

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

18 de febrero de 2014

Resolución Número JPI-31-06-2014

Para interpretar disposiciones sobre la ubicación de Sistemas Fotovoltaicos según el Reglamento  
Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos  
(Reglamento de Planificación Núm. 31)

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", (en adelante Ley Núm. 161) en su Capítulo XV dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante Reglamento Conjunto) el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación en su reunión de 29 de octubre de 2010 adoptó el Reglamento Conjunto, Reglamento de Planificación Núm. 31, y el mismo fue aprobado por el Gobernador el 29 de noviembre de 2010.

Entre los asuntos sobre los cuales dispone el Reglamento Conjunto, se encuentra el tema de la ubicación de los proyectos de sistemas fotovoltaicos para generación de energía.

Se ha traído ante la consideración de la Junta una solicitud para que se interprete si para la ubicación de un proyecto de placas solares sobre el terreno, para servir a una actividad agrícola existente, los cuales están calificados como Agrícola Productivos (AP) y con una capacidad de generación de 100 kw, se debe requerir la presentación de una Consulta de Ubicación ante la Junta de Planificación o una solicitud de Permiso de Construcción ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

Como toda disposición normativa, ésta requiere que la interpretemos de manera que haga sentido y cumpla su propósito. A estos efectos, emitimos esta resolución para interpretar que conforme establecido en el Reglamento Conjunto, la evaluación y adjudicación de una propuesta para un sistema solar fotovoltaico, ya sea sobre el techo de estructuras o sobre el terreno para servir a un uso existente y que no conlleva venta de energía comercialmente, es de la competencia de la Oficina de Gerencia de Permisos mediante una solicitud de Permiso de Construcción.

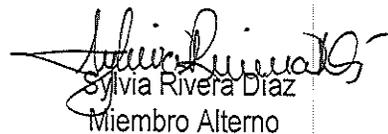
La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, emite la resolución interpretativa que antecede sobre lo antes descrito.

  
Pedro M. Cardona Roig  
Vicepresidente

  
Luis García Pelatti  
Presidente

*Excusado*  
Juan C. Santiago Colón  
Miembro Asociado

  
Norma Peña Rivera  
Miembro Asociado

  
Sylvia Rivera Díaz  
Miembro Alterno

**Certifico:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 18 de febrero de 2014 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **21 FEB 2014**

  
Myrna Martínez Hernández  
Secretaria Interina